

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 JUL 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUZ MARINA HERRERA AYA
ACCIONADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	500013333002-2018-00060-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 02 de abril de 2018, por medio del cual el Juzgado, declaró la falta de competencia, para conocer de la presente demanda y ordenó remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio.

SUSTENTO DEL RECURSO INCOADO

El apoderado de la parte actora, afirma que el Despacho, no tuvo en cuenta las últimas labores o trabajos realizados por la demandante en el Hospital Departamental de Villavicencio, fueron propias de un empleado público, como es el cargo de auxiliar administrativo.

La parte recurrente, sigue su sustento, haciendo un relato de las actividades laborales que realizaba la demandante en el Hospital, indicando que las actividades que realizaba desde el año 2008 hasta el 31 de enero de 2015, eran de auxiliar administrativo.

Igualmente, le informa al Juzgado, que la demandante, no estaba en la posibilidad de discutir las condiciones de los contratos, y afirma que se debe dar aplicación al principio de la primacía de la realidad, por lo que se configura un contrato realidad.

Termina su escrito, solicitando que se reponga la decisión adoptada mediante auto de fecha 2 de abril del año 2018, y que mediante auto el Despacho admita la demanda, igualmente, pide que en caso de que el recurso de reposición no sea favorable, sea inmediatamente remitido el recurso de apelación.

TRASLADO DEL RECURSO

Por Secretaría se corrió traslado del presente recurso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y 319 del C.G.P., sin ninguna clase de pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Del Recurso de Reposición

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica¹, y su finalidad es que el mismo juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque. Entonces, en este contexto es necesario analizar los argumentos de la recurrente y determinar si hay lugar a reponer la providencia cuestionada.

De la lectura realizada al recurso presentado por la parte actora, este hace un resumen de los hechos de la demanda, donde indica las actividades realizadas por la demandante y recalca principalmente los hechos 27 y 31 de la misma, no obstante, no aduce nuevos argumentos a los ya analizados por el Despacho.

Como los argumentos de la demandante no han variado, se estima que no existe fundamento jurídico para acoger la petición de reponer la decisión, y por lo tanto ella se mantendrá indemne.

Del Recurso de Apelación

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala de manera taxativa los autos que son susceptibles de recurso de apelación, proferidos por los Jueces Administrativos, así:

- “
1. El que rechace la demanda.
 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en el mismo trámite.
 3. El que ponga fin al proceso.
 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decreta las nulidades procesales.
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.”

De esta manera, se advierte que respecto del auto que declara falta de competencia para conocer de la demanda, no se encuentra enmarcado en los que expresamente señala la norma, de este modo, el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por el recurrente, es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

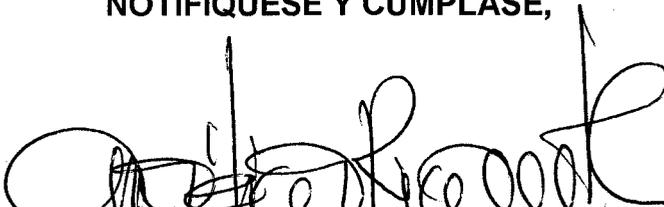
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 02 de abril de 2018, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Negar por improcedente la concesión del recurso de apelación.

TERCERO: Por secretaría, dese cumplimiento, a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 02 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

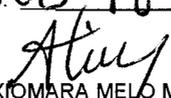


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 043 10 JUL 2018



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaría